



MENTORING

jurídico y psicosocial
para organizaciones
de la sociedad civil

Jurisprudencia

+ 2008

Dispondrás de referencias a las principales decisiones de la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia que han abordado la violencia sexual.

+ 2011

También analizarás los conceptos jurídicos y los criterios normativos que han orientado el tratamiento de este fenómeno social, así como los desafíos y las oportunidades que se presentan para garantizar el acceso a la justicia y la reparación integral de las víctimas.

+ 2013

+ 2015

Acoso sexual

Preacuerdos

+ 2016

**VSX en el contexto
del conflicto armado**

**Niños, niñas y
adolescentes (NNA)**

+ 2018

**Personas con
discapacidad**

**Derechos sexuales y
reproductivos**

+ 2019

**Valoración
probatoria**

**Debida
diligencia**

+ 2022



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA

Corporación
humanas
Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género



MENTORING
 jurídico y psicosocial
 para organizaciones
 de la sociedad civil

Jurisprudencia



2008

Acoso sexual

Preacuerdos

2011

VSX en el contexto del
 conflicto armado

Niños, niñas y
 adolescentes (NNA)

2013

Personas con
 discapacidad

Derechos sexuales y
 reproductivos

2015

Valoración
 probatoria

Debida
 diligencia

2016



T-265 de 2016

2018



T-239 de 2018

2019



T-140 de 2021

2022



T-198 de 2022



USAID
 DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
 UNIDOS DE AMÉRICA

Corporación
humanas
 Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género



MENTORING
jurídico y psicosocial
para organizaciones
de la sociedad civil

Jurisprudencia



+	2008	Acoso sexual	Preacuerdos
+	2011	VSX en el contexto del conflicto armado	Niños, niñas y adolescentes (NNA)
+	2013	Personas con discapacidad	Derechos sexuales y reproductivos
+	2015	Valoración probatoria	Debida diligencia
+	2016		
+	2018	 T-448 de 2018	
+	2019	 SU-479 de 2019	
+	2022		



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA

Corporación
humanas
Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género



MENTORING
jurídico y psicosocial
para organizaciones
de la sociedad civil

Jurisprudencia



Acoso sexual

Preacuerdos

VSX en el contexto del
conflicto armado

Niños, niñas y
adolescentes (NNA)

Personas con
discapacidad

Derechos sexuales y
reproductivos

Valoración
probatoria

Debida
diligencia



Auto- 092 de 2008



T-595 de 2013



SU-599 de 2019



Auto- 009 de 2015



T-126 de 2018

+

2008

+

2011

+

2013

+

2015

+

2016

+

2018

+

2019

+

2022



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA

Corporación
humanas
Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género



MENTORING
 jurídico y psicosocial
 para organizaciones
 de la sociedad civil

Jurisprudencia



2008

Acoso sexual

Preacuerdos

2011

VSX en el contexto del
 conflicto armado

Niños, niñas y
 adolescentes (NNA)

2013

Personas con
 discapacidad

Derechos sexuales y
 reproductivos

2015

Valoración
 probatoria

Debida
 diligencia



T-843 de 2011

2016



**Rad No. 43880 de 6 de mayo de
 2015**

2018



Auto- 009 de 2015

2019



T-448 de 2018

2022



**SP1368 de 2022 No. Radicado
 58446**



USAID
 DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
 UNIDOS DE AMÉRICA

Corporación
humanas
 Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género



MENTORING
jurídico y psicosocial
para organizaciones
de la sociedad civil

Jurisprudencia



2008

Acoso sexual

Preacuerdos



2011

**VSX en el contexto del
conflicto armado**

**Niños, niñas y
adolescentes (NNA)**



2013

**Personas con
discapacidad**

**Derechos sexuales y
reproductivos**



2015

**Valoración
probatoria**

**Debida
diligencia**



2016



2018



T-595 de 2013



2019



Auto- 009 de 2015



2022



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA

Corporación
humanas
Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género



MENTORING
jurídico y psicosocial
para organizaciones
de la sociedad civil

Jurisprudencia



2008

Acoso sexual

Preacuerdos



2011

**VSX en el contexto del
conflicto armado**

**Niños, niñas y
adolescentes (NNA)**



2013

**Personas con
discapacidad**

**Derechos sexuales y
reproductivos**



2015

**Valoración
probatoria**

**Debida
diligencia**



2016



2018



T-357 de 2022



2019



SU-096 de 2018



2022



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA

Corporación
humanas
Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género



MENTORING
jurídico y psicosocial
para organizaciones
de la sociedad civil

Jurisprudencia



2008

Acoso sexual

Preacuerdos

2011

VSX en el contexto del
conflicto armado

Niños, niñas y
adolescentes (NNA)

2013

Personas con
discapacidad

Derechos sexuales y
reproductivos

2015

Valoración
probatoria

Debida
diligencia

2016



SP 3332 de 2016 Rad 43866

2018



T-126 de 2018

2019



T 400 de 2022

2022



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA

Corporación
humanas
Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género



MENTORING
 jurídico y psicosocial
 para organizaciones
 de la sociedad civil

Jurisprudencia



2008



2011

Acoso sexual

Preacuerdos



2013

VSX en el contexto del
 conflicto armado

Niños, niñas y
 adolescentes (NNA)



2015

Personas con
 discapacidad

Derechos sexuales y
 reproductivos



2016

Valoración
 probatoria

Debida
 diligencia



2018



2019



2022



T- 008 de 2020



USAID
 DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
 UNIDOS DE AMÉRICA

Corporación
humanas
 Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género



MENTORING
jurídico y psicosocial
para organizaciones
de la sociedad civil

Auto 092 de 2008



Desplazamiento Forzado

+ 2008

“El presupuesto fáctico de esta decisión es el impacto desproporcionado, en términos cuantitativos y cualitativos, del conflicto armado interno y del desplazamiento forzado sobre las mujeres colombianas.

+ 2011

+ 2013

El presupuesto jurídico de esta providencia es el carácter de sujetos de protección constitucional reforzada que tienen las mujeres desplazadas por mandato de la Constitución Política y de las obligaciones internacionales del Estado colombiano en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario”.

+ 2015

+ 2016

[SIGUIENTE →](#)

+ 2018

+ 2019

+ 2022



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA

Corporación
humanas
Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género



MENTORING
jurídico y psicosocial
para organizaciones
de la sociedad civil

Auto 092 de 2008

Desplazamiento Forzado



+ 2008

+ 2011

+ 2013

+ 2015

+ 2016

+ 2018

+ 2019

+ 2022

Las autoridades que atienden a las mujeres desplazadas deben aplicar dos presunciones constitucionales: (i) de vulnerabilidad acentuada para efectos de la atención integral del Estado y la valoración de su situación; y (ii) de prórroga automática de la ayuda humanitaria de emergencia, hasta que se compruebe la autosuficiencia integral y en condiciones de dignidad para cada mujer en particular.

↩ ANTERIOR



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA

Corporación
humanas
Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género



MENTORING
jurídico y psicosocial
para organizaciones
de la sociedad civil

T-843 de 2011



Debida diligencia

El deber de garantizar los derechos fundamentales de las víctimas de violencia sexual, especialmente cuando son niños, niñas y mujeres, impone a las autoridades judiciales –incluidos los fiscales– la obligación de adelantar las respectivas investigaciones y juicios penales con debida diligencia.

SIGUIENTE →

+

2008

+

2011

+

2013

+

2015

+

2016

+

2018

+

2019

+

2022



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA

Corporación
humanas
Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género



MENTORING
jurídico y psicosocial
para organizaciones
de la sociedad civil

T-843 de 2011



Debida diligencia

+ 2008

+ 2011

+ 2013

+ 2015

+ 2016

+ 2018

+ 2019

+ 2022

Este deber de debida diligencia se traduce en obligaciones concretas como (i) adelantar la investigación de manera oportuna y dentro de un plazo razonable; (ii) no tomar decisiones discriminatorias basadas en estereotipos de género; (iii) brindar a las víctimas oportunidades para ser oídas y participar dentro del proceso, así como tomar en cuenta sus opiniones y reclamos, y adoptar mecanismos para facilitar la rendición del testimonio y para proteger su intimidad; (iv) dictar mandatos judiciales de amparo para evitar nuevas agresiones, así como para garantizar la seguridad de la víctima y su familia durante y después del proceso; (v) dar aviso a las víctimas de la liberación de los agresores; (vi) brindar información a las víctimas sobre sus derechos y la forma cómo puede participar en el proceso, así como orientación psicológica; (vii) permitir a las víctimas solicitar el control de legalidad de las decisiones que afectan sus derechos; y (viii) guardar la debida reserva de la identidad de la víctima.

SIGUIENTE →





MENTORING
jurídico y psicosocial
para organizaciones
de la sociedad civil

T-843 de 2011



Debida diligencia

+ 2008

+ 2011

+ 2013

+ 2015

+ 2016

+ 2018

+ 2019

+ 2022

Adicionalmente, cuando la víctima es un menor de 18 años, los funcionarios judiciales deben (i) armonizar los derechos de los presuntos agresores con los derechos de los niños, por ejemplo, aplicando el principio de in dubio pro reo en última instancia después de una investigación seria y exhaustiva; (ii) minimizar los efectos adversos sobre los niños que se derivan de su participación en el proceso, por ejemplo, a través de apoyo interdisciplinario; (iii) dar prioridad a los casos y resolverlos con celeridad; (iv) tratar a los niños con consideración teniendo en cuenta su nivel de madurez y su situación de indefensión como víctimas; (v) permitir que los niños en todas las etapas sean acompañados y asistidos por personas de su confianza; (vi) informar a los niños y a sus representantes sobre las finalidades, desarrollo y resultados del proceso, resolver todas sus inquietudes al respecto y orientarlos sobre la forma como pueden ejercer sus derechos al interior del proceso; (vii) informar al Ministerio Público para que pueda velar por los intereses de los niños; y (viii) acudir el principio pro infans como criterio hermenéutico.

← ANTERIOR



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA

Corporación
humanas
Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género



MENTORING
jurídico y psicosocial
para organizaciones
de la sociedad civil

T-595 de 2013



+ **2008**

La Corte ha encontrado fallas estructurales y graves en el sistema de atención y reparación integral con enfoque diferencial frente a las víctimas del conflicto armado, incluso en condición de discapacidad, que las ubican en una situación extrema de vulneración y debilidad manifiesta.

+ **2011**

+ **2013**

Las fallas identificadas exponen a las mujeres con discapacidad que son víctimas de las violencias en el contexto de conflicto armado a: (i) a ser víctimas de graves violaciones de derechos humanos como mujeres, por ejemplo de violencia sexual, explotación sexual, entre otras formas de violencia, y (ii) a vivir revictimización, discriminación, exclusión, falta de rehabilitación y en general, ausencia de garantías para sus derechos fundamentales.

+ **2015**

+ **2016**

+ **2018**

+ **2019**

+ **2022**



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA

Corporación
humanas
Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género



MENTORING
jurídico y psicosocial
para organizaciones
de la sociedad civil

Auto-009 de 2015



NNA, Mujeres indígenas, mujeres con orientación sexual diversa y presunción asociada a la presencia de actores armados.

+ 2008

+ 2011

+ 2013

+ 2015

+ 2016

+ 2018

+ 2019

+ 2022

“El riesgo de violencia sexual sigue siendo un riesgo en virtud del género, latente para las mujeres, niñas, adolescentes y adultas mayores, en las zonas del país en las que perviven los contextos de conflicto armado interno y desplazamiento forzado por la violencia. La información allegada a esta Corte (...) indica que los actores armados, incluidos las (grupos pos-desmovilización), siguieron cometiendo crímenes sexuales contra la población femenina”.

SIGUIENTE →



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA

Corporación
humanas
Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género



MENTORING
jurídico y psicosocial
para organizaciones
de la sociedad civil

Auto- 009 de 2015



NNA, Mujeres indígenas, mujeres con orientación sexual diversa y presunción asociada a la presencia de actores armados.

+ 2008

+ 2011

+ 2013

+ 2015

+ 2016

+ 2018

+ 2019

+ 2022

El auto identifica dos riesgos de violencia sexual contra mujeres desplazadas: (1) asociada a la explotación ilegal de recursos mineros, (2) contra mujeres con orientación sexual diversa; y factores que aumentan el riesgo de violencia sexual, como (1) la presencia de actores armados en los territorios y su control o la apropiación de las esferas públicas y privadas de la vida de las mujeres; (2) La inexistencia o precariedad del Estado frente a la prevención de la violencia sexual, y (3) los factores subjetivos Étnico, Étnico y de Condición de Discapacidad.

Se establece una presunción de relación de la violencia sexual contra las mujeres y el contexto del conflicto armado, entendiendo que la presencia de actores armados en el territorio es un factor de riesgo contextual, dado que ejercen control territorial y social significativo, y pueden generar desplazamiento o revictimización a las mujeres. Esta presunción debe ser tenida en cuenta para las acciones de prevención, atención, registro, investigación, judicialización y reparación de la violencia sexual contra las mujeres.

[↩ ANTERIOR](#)



MENTORING
jurídico y psicosocial
para organizaciones
de la sociedad civil

T-265 de 2016



Derechos humanos de las mujeres

+ 2008

+ 2011

+ 2013

+ 2015

+ 2016

+ 2018

+ 2019

+ 2022

“La violencia contra la mujer, y específicamente el acoso sexual en el ámbito laboral, constituye una forma de violación al Derecho Internacional de los Derechos Humanos.”

“Es preciso sostener que la naturaleza propia de conductas como el acoso sexual, en particular, en el ámbito laboral, genera cierta dificultad al momento de probar en un proceso judicial las circunstancias en las cuales este se presentó. De ahí que el Estado, a través de sus autoridades judiciales o administrativas, según sea el caso, deba desplegar todas las actuaciones necesarias conducentes a prevenir y sancionar cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer, y actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar este tipo de agresiones.”

Las mujeres víctimas de violencias tienen derecho a ser sujetos procesales en el proceso disciplinario, reconociendo que se trata de violaciones de derechos humanos.



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA

Corporación
humanas
Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género



MENTORING
jurídico y psicosocial
para organizaciones
de la sociedad civil

T-239 de 2018



Derecho a la libertad de expresión

+ 2008

+ 2011

+ 2013

+ 2015

+ 2016

+ 2018

+ 2019

+ 2022

“Sin lugar a dudas, los discursos que aluden a la protección de los derechos de las mujeres, y específicamente al derecho a estar libre de violencia, como el abuso y el acoso sexual, que además son delitos, son manifestaciones del derecho a la libertad de expresión de interés público que revisten de una protección especial con fundamento en el deber de debida diligencia en la prevención, investigación, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres”.



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA

Corporación
humanas
Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género



MENTORING
jurídico y psicosocial
para organizaciones
de la sociedad civil

T-140 de 2021



No neutralidad ante la VBG en el trabajo

+ 2008

+ 2011

+ 2013

+ 2015

+ 2016

+ 2018

+ 2019

+ 2022

Los espacios laborales no pueden convertirse en escenarios en los que exista neutralidad o tolerancia ante conductas relacionadas con violencias de género. Los empleadores están obligados a adoptar medidas concretas para apoyar a las víctimas de este tipo de violencia. Con ello, los empleadores deben tomar medidas como incentivar las denuncias, evitar espacios de revictimización, propiciar espacios de trabajo que permitan la permanencia de la víctima en el ambiente laboral libre de violencias y evitar los comentarios revictimizantes. El deber de debida diligencia aplica tanto para las autoridades como para los particulares y, por esto, las empresas deben atender con diligencia y celeridad los casos de violencias contra las mujeres, para ello deberán dar inicio a procesos disciplinarios contra la persona denunciada y medidas de protección efectivas para las personas denunciantes.

SIGUIENTE →



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA

Corporación
humanas
Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género



MENTORING
jurídico y psicosocial
para organizaciones
de la sociedad civil

T-448 de 2018



Violencia de género en espacios laborales



2008



2011



2013



2015



2016



2018



2019



2022

Las niñas tienen una protección constitucional y legal reforzada respecto a delitos de violencia sexual debido, no solo a su corta edad, sino también en consideración a su género. En el ordenamiento jurídico Colombiano se ha reconocido que “(l)a violencia sexual, como una de las manifestaciones de la discriminación social e histórica que han sufrido las mujeres, se estructura a partir de un concepto equivocado de inferioridad biológica, percepción que termina proyectándose en varios ámbitos intersubjetivos en la sociedad.”

La aplicación de preacuerdos en el proceso penal debe “respetar los límites establecidos en la Constitución y en la ley”. Una de las limitaciones es la establecida en el Código de Infancia y adolescencia, que prohíbe los beneficios y subrogados penales a favor del agresor, cuando la víctima es una niña, niño o adolescente (art. 199.7 de la Ley 1098 de 2006).

SIGUIENTE →



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA

Corporación
humanas
Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género



Violencia de género en espacios laborales

En los casos donde se pretende la nulidad del acto de renuncia por considerarse involuntaria y producto de acoso laboral, en el que la presunta víctima es una mujer, la autoridad judicial debe adelantar el análisis probatorio incluyendo un enfoque de género. Lo cual implica que en su ejercicio analítico:

1) privilegie la prueba indiciaria, 2) evite la revictimización y estereotipación de la víctima; 3) identifique si existe una relación desequilibrada de poder; 4) reconozca que históricamente las mujeres han padecido una situación de desventaja, incluido el del trabajo; 5) las renunciaciones indirectas suelen ser la única alternativa para las mujeres cuando necesitan espacios de confianza y libres de miedo. El derecho a la igualdad se ve afectado cuando en los espacios laborales se pueden generar comentarios que atentan contra los derechos humanos de las mujeres. Las autoridades judiciales no pueden desconocer que las mujeres, en los espacios laborales, aún sufren de discriminación, excluir a las mujeres de los espacios dentro de los lugares laborales, restringirlas o reducirlas dentro de los espacios son inamisibles y, por ello, la función judicial debe entender, dentro del ámbito de sus competencias, el valor de su contribución para eliminar tratos diferenciales.



2008



2011



2013



2015



2016



2018



2019



2022

← ANTERIOR





MENTORING
jurídico y psicosocial
para organizaciones
de la sociedad civil

SU-096 de 2018



2008



2011



2013



2015



2016



2018



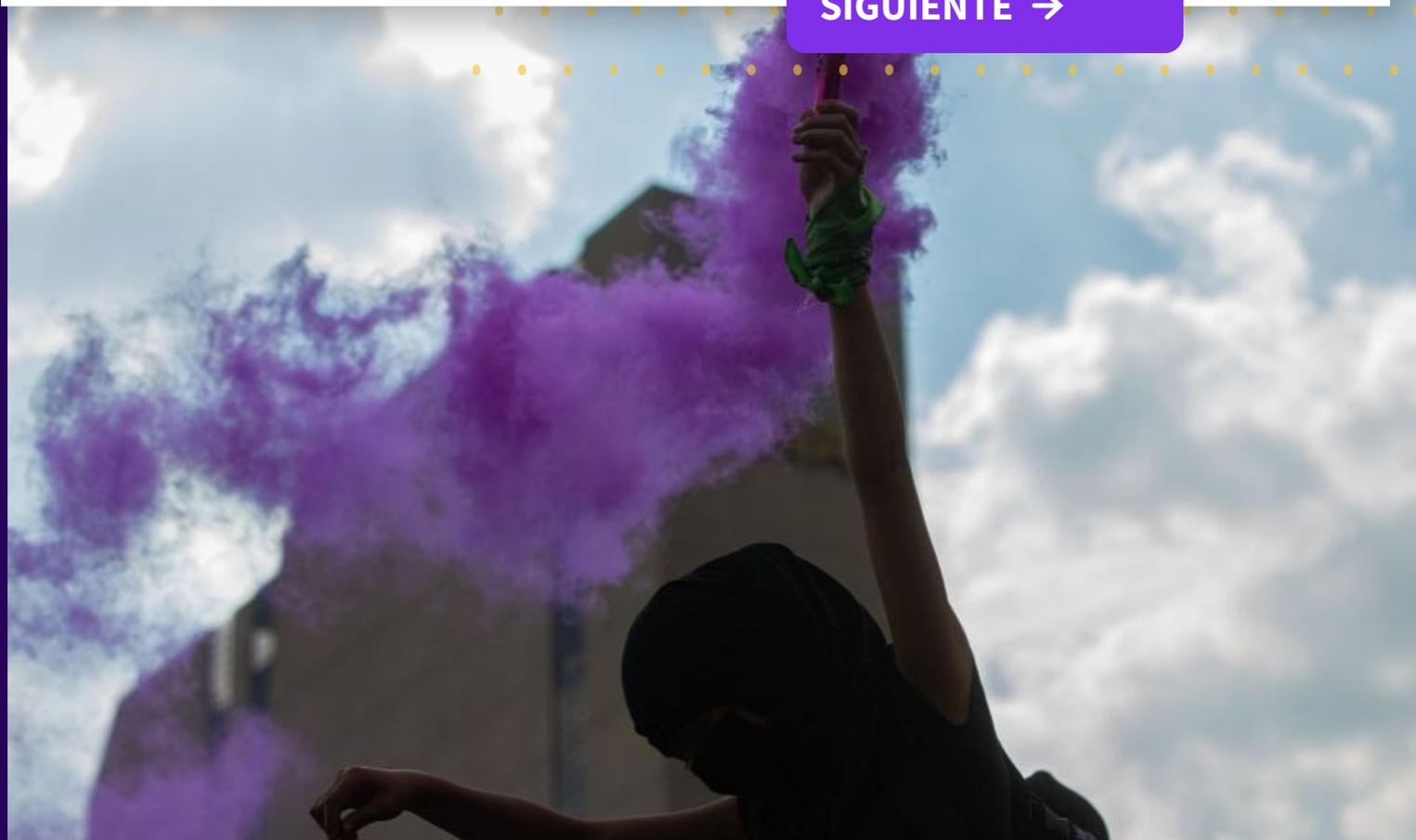
2019



2022

“La Corte Constitucional ha precisado el fundamento y alcance de los derechos sexuales y reproductivos en el ordenamiento jurídico colombiano. En tal sentido, ha indicado que la estructura de estas garantías se edifica sobre dos dimensiones. La primera, relacionada con la libertad, que supone la imposibilidad del Estado y la sociedad de implantar restricciones injustificadas en contra de las determinaciones adoptadas por cada persona; y la segunda, prestacional, que implica la responsabilidad de adoptar medidas positivas para garantizar el goce efectivo de estos derechos”.

SIGUIENTE →



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA

Corporación
humanas
Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género



SU-096 de 2018

+ 2008

+ 2011

+ 2013

+ 2015

+ 2016

+ 2018

+ 2019

+ 2022

“La vigencia de una serie de concepciones y prejuicios son la base que explica las imposiciones sociales que persiguen constreñir a la mujer para que actúe de una u otra forma. A partir de ahí, se cimientan las exigencias que buscan suprimir su capacidad libre y autónoma de disponer sobre sí misma, en el desarrollo no solamente de sus derechos sexuales y reproductivos, sino también de toda la gama de garantías que posee como persona”.“De igual forma, se ha referido que los derechos sexuales se estructuran a través de tres facetas. La primera, relacionada con la oportunidad de disponer de información y educación adecuada sobre los distintos aspectos de la sexualidad humana; la segunda, que tiene que ver con la posibilidad de acceder a los servicios de salud sexual; y la última, correspondiente a la facultad de contar con toda la educación e información respecto de la totalidad de los métodos de anticoncepción, así como la potestad de elegir de forma libre alguno de ellos”.

← ANTERIOR



T-126 de 2018

Valoración probatoria.

Estereotipos de género.



- + 2008
- + 2011
- + 2013
- + 2015
- + 2016
- + 2018
- + 2019
- + 2022

Se deben tener en cuenta las dificultades probatorias: "los casos de violencia sexual traen implícitas dificultades y límites probatorios, que al no ser tenidos en cuenta por las normas procesales ni por los operadores judiciales, rompen la neutralidad a la que debe aspirar el derecho como sistema, y redundan en la desprotección de los derechos fundamentales de las víctimas en estos asuntos" (Citando T-698/16)".

SIGUIENTE →





MENTORING
jurídico y psicosocial
para organizaciones
de la sociedad civil

T-126 de 2018

Valoración probatoria.

Estereotipos de género.



+ 2008

+ 2011

+ 2013

+ 2015

+ 2016

+ 2018

+ 2019

+ 2022

Afirmar que los “dichos de la víctima no son dignos de credibilidad”, implica un juicio de valor sobre las declaraciones de la víctima que excede la descripción objetiva de la valoración probatoria. Esta expresión erosiona la confianza en la administración de justicia, pues la versión de la víctima es casi desechada por la autoridad judicial por “no ser digna de credibilidad”.

El hecho de que en el proceso no se haya logrado comprobar la veracidad de las declaraciones de la víctima para concluir la existencia de los hechos o la determinación de los autores de los presuntos ilícitos, no indica que los dichos de Bárbara sean “indignos”, sino más bien, “no probados” o “no demostrados”.

↩ ANTERIOR



MENTORING
jurídico y psicosocial
para organizaciones
de la sociedad civil

SU-479 de 2019



En los fines de los preacuerdos, el derecho a la verdad se satisface con la expresión clara y coherente de los hechos jurídicamente relevantes, apoyada en evidencia o elementos materiales probatorios que permitan inferir que la conducta punible se cometió en determinadas circunstancias de tiempo, modo y lugar.

SIGUIENTE →



+

2008

+

2011

+

2013

+

2015

+

2016

+

2018

+

2019

+

2022



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA

Corporación
humanas
Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género



-  **2008**
-  **2011**
-  **2013**
-  **2015**
-  **2016**
-  **2018**
-  **2019**
-  **2022**

El objetivo de lograr la participación de la víctima es lograr una aproximación de los hechos y a la magnitud del preacuerdo, así como tener en cuenta el interés manifestado por la víctima en este espacio, en tanto sea posible. Su información le permite a la justicia obtener información valiosa para determinar si la pena propuesta es aceptable o no en el mejor interés para la sociedad y la administración de justicia. Dentro de los derechos de las víctimas debe tenerse en cuenta 1) el acceso a un recurso judicial efectivo; 2) El derecho a ser escuchadas; 3) El derecho a ser tratadas con respeto y consideración durante todo el proceso; 4) El derecho a ser protegidas contra toda forma de coerción, violencia o intimidación; 5) El derecho a que se valore el contexto en que ocurrieron los hechos; 6) El derecho a que se adopten medidas para evitar injerencias innecesarias en la vida íntima de la víctima; 7) El derecho a solicitar la exclusión de pruebas que atenten contra el derecho a la intimidad; 8) consentimiento real y libre; 9) a que la investigación se realice de manera objetiva; 10) que se asegure la efectividad de sus derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación.

[↶ ANTERIOR](#)



MENTORING
jurídico y psicosocial
para organizaciones
de la sociedad civil

SP359 de 2022 Rad No. 54535



+ 2008

+ 2011

+ 2013

+ 2015

+ 2016

+ 2018

+ 2019

+ 2022

Cómo se condenó como autor a quien ostentaba tal condición y así lo aceptó por vía del preacuerdo, deben aplicarse en su respecto todas las consecuencias jurídicas, especialmente si se trata de subrogados penales, así se le haya impuesto la sanción del cómplice la cual fue referida exclusivamente para fines punitivos y no como un cambio de la tipicidad.

SIGUIENTE →



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA

Corporación
humanas
Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género



SP359 de 2022 Rad No. 54535

+ 2008

+ 2011

+ 2013

+ 2015

+ 2016

+ 2018

+ 2019

+ 2022

La Corte manifestó que, en virtud de un acuerdo o preacuerdo, no es posible asignarle a los hechos una calificación jurídica que no corresponda, por ejemplo cuando se pretende darle el carácter de cómplice a quien claramente es autor o reconocer una circunstancia de menor punibilidad cuando no existe una base fáctica que sustente esa decisión.

Debe tenerse en cuenta, en el marco del preacuerdo, que (i) la pretensión de las partes consiste en que en la condena se opte por una calificación jurídica que no corresponde a los hechos; (ii) en tales casos se incurre en una trasgresión inaceptable del principio de legalidad; (iii) esos cambios de calificación jurídica sin base factual pueden afectar los derechos de las víctimas; y (iv) este tipo de acuerdos pueden desprestigiar la administración de justicia, principalmente cuando se utilizan para solapar beneficios desproporcionados.

↩ ANTERIOR



MENTORING
jurídico y psicosocial
para organizaciones
de la sociedad civil



SU-599 de 2019

+ 2008

+ 2011

+ 2013

+ 2015

+ 2016

+ 2018

+ 2019

+ 2022

Cuando se vaya a tomar la declaración de la víctima, el funcionario debe tener en cuenta: (i) el grado de espontaneidad y claridad de la víctima; y (ii) las secuelas que pueden existir por un hecho de violencia anterior. Para la Corte, es contrario al Derecho Internacional: (i) negar el reconocimiento de la condición de víctima del conflicto armado interno a las mujeres excombatientes de un grupo armado al margen de la ley, que hayan sufrido por violencia sexual y de género; y (ii) impedir su acceso a los programas de reparación integral.

SIGUIENTE →



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA

Corporación
humanas
Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género



SU-599 de 2019

+ 2008

+ 2011

+ 2013

+ 2015

+ 2016

+ 2018

+ 2019

+ 2022

La Corte Constitucional ha constatado hechos de violencia sexual en el marco del conflicto armado, especialmente contra mujeres y niñas que hacían parte del grupo armado. Cualquier tipo de violación de los derechos humanos de las mujeres, en el contexto del conflicto armado interno, debe considerarse como una violación de los principios fundamentales del DIH lo que conlleva varias obligaciones para los Estados. Las medidas de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral deben contar con enfoque diferencial para que el Estado pueda ofrecer garantías y medidas de protección a grupos mayormente expuestos a violaciones de derechos humanos; grupos como mujeres, población campesina, víctimas del desplazamiento forzado, entre otros y, para ello, el Estado debe eliminar los esquemas de discriminación y marginación que pudieron causar esos hechos victimizantes.

↩ ANTERIOR



Rad No. 43880 de 06052015

+ 2008

+ 2011

+ 2013

+ 2015

+ 2016

+ 2018

+ 2019

+ 2022

La violencia moral, en cambio, consiste en todos aquellos actos de intimidación, amenaza o constreñimiento tendientes a obtener el resultado típico, que no implican el despliegue de fuerza física en los términos considerados en procedencia pero que tienen la capacidad de influir de tal manera en la víctima para que esta acceda a las exigencias del sujeto agente, a cambio de que no le lesione grave y seriamente la vida, integridad personal, libertad o cualquier otro derecho fundamental propio o de sus allegados.

SIGUIENTE →





Rad No. 43880 de 06052015

+ 2008

+ 2011

+ 2013

+ 2015

+ 2016

+ 2018

+ 2019

+ 2022

Es necesario tener en cuenta la posición que tiene el agresor respecto de la víctima, especialmente en los casos en los que la víctima es una niña y la relación con el agresor generaba espacios de confianza para ella. En casos de violencia sexual, la Corte se guió por los siguientes principios: a. El consentimiento no podrá inferirse de ninguna palabra o conducta de la víctima cuando la fuerza, la amenaza de la fuerza, la coacción, el aprovechamiento de un entorno coercitivo hayan disminuido su capacidad para dar un consentimiento. b. El consentimiento no podrá inferirse de ninguna palabra o conducta de la víctima cuando ésta sea incapaz de dar un consentimiento libre. c. El consentimiento no podrá inferirse el silencio o de la falta de resistencia de la víctima.

↶ ANTERIOR



MENTORING
jurídico y psicosocial
para organizaciones
de la sociedad civil



SP1368 de 2022

No. Radicado 58446

+ 2008

+ 2011

+ 2013

+ 2015

+ 2016

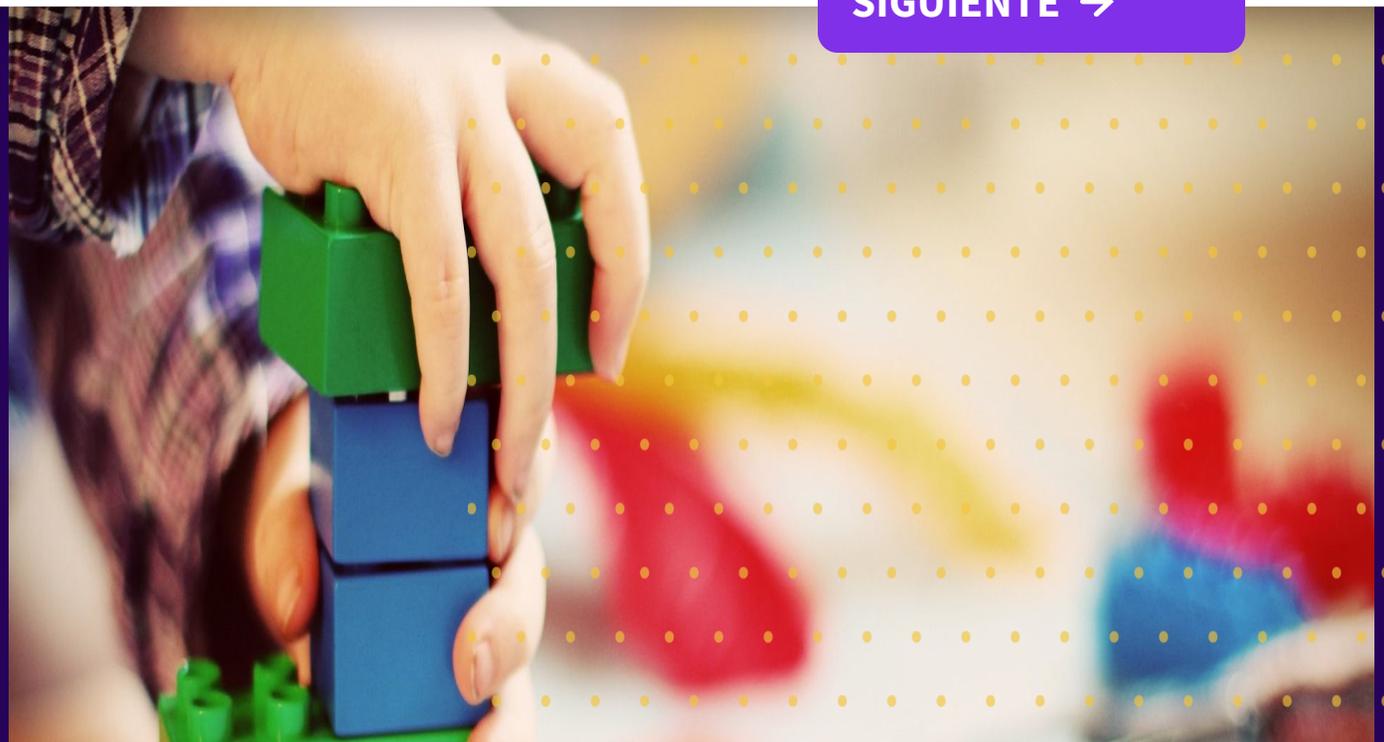
+ 2018

+ 2019

+ 2022

Son cinco las formas a través de las cuales es posible llevar las versiones de niños, niñas y adolescentes víctimas de punibles contra la integridad y formación sexual, al conocimiento del juez. 1. Uso de prueba anticipada. 2. Solicitar, en audiencia preparatoria, la declaración como prueba de referencia. 3. Presentar al menor en juicio oral. 4. Acudir a la figura de testimonio adjunto. 5. Las versiones anteriores, en caso de que el menor no pueda declarar en el juicio, deben ser tenidas en cuenta como prueba de referencia.

SIGUIENTE →



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA

Corporación
humanas
Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género



SP1368 de 2022

No. Radicado 58446

+ 2008

+ 2011

+ 2013

+ 2015

+ 2016

+ 2018

+ 2019

+ 2022

Pueden existir circunstancias en donde se genere incoherencia entre lo dicho por el menor en la toma del testimonio en juicio oral y lo narrado con anterioridad, esto no hace que el testimonio sea invalido, situación que puede verse en la quinta forma en la que se puede llevar a un menor a conocimiento del juez, no obstante, debe tenerse en cuenta que la situación del formato adversarial podría llevar a que el menor sea confrontado por la contraparte, haga parte del contrainterrogatorio y esto genere panoramas de estres que afecten negativamente al menor e influya en su testimonio.

← ANTERIOR



T 357 de 2022

- + 2008
- + 2011
- + 2013
- + 2015
- + 2016
- + 2018
- + 2019
- + 2022

Los derechos sexuales y reproductivos se adscriben (i) una permisión de las personas y de las familias para solicitar la práctica de TRHA; (ii) una prohibición, que vincula a autoridades y particulares, de obstaculizar injustificadamente la posibilidad de celebrar y ejecutar ese tipo de acuerdos; y (iii) un mandato que impone al Estado la supervisión de las entidades públicas o privadas que desarrollen técnicas de reproducción asistida. En lo que respecta a los métodos de reproducción asistida en el marco de los derechos sexuales y reproductivos, (i) que los TRHA constituyen un importante instrumento para asegurar los derechos sexuales y reproductivos de las personas; (ii) que su desarrollo debe tomar en consideración los impactos diferenciados que sobre las mujeres se pueden producir

SIGUIENTE →





T 357 de 2022

- + 2008
- + 2011
- + 2013
- + 2015
- + 2016
- + 2018
- + 2019
- + 2022

(iii) que los acuerdos que tienen por objeto la fecundación in vitro y la criopreservación de embriones son, en general, compatibles con la Constitución y, por ello vinculantes; (iv) que la validez general de tales acuerdos se extiende a las cláusulas que disponen las reglas de destinación de embriones cuando sobrevienen rupturas de la pareja que inició el proyecto parental; (v) que el derecho a decidir no ser padre carece del peso suficiente para oponerse a la pretensión de la mujer teniendo en cuenta, de una parte, que expresó su consentimiento para el desarrollo de la TRHA y, de otra parte, que se trata de la materialización de sus derechos reproductivos; (vi) que en atención a la importancia que tiene la voluntad respecto de la filiación en TRHA, el hombre tiene la posibilidad de decidir si asume o no el vínculo parental en caso de que la implantación y el embarazo den lugar al nacimiento de una persona

← ANTERIOR



T 400 de 2022

+ 2008

+ 2011

+ 2013

+ 2015

+ 2016

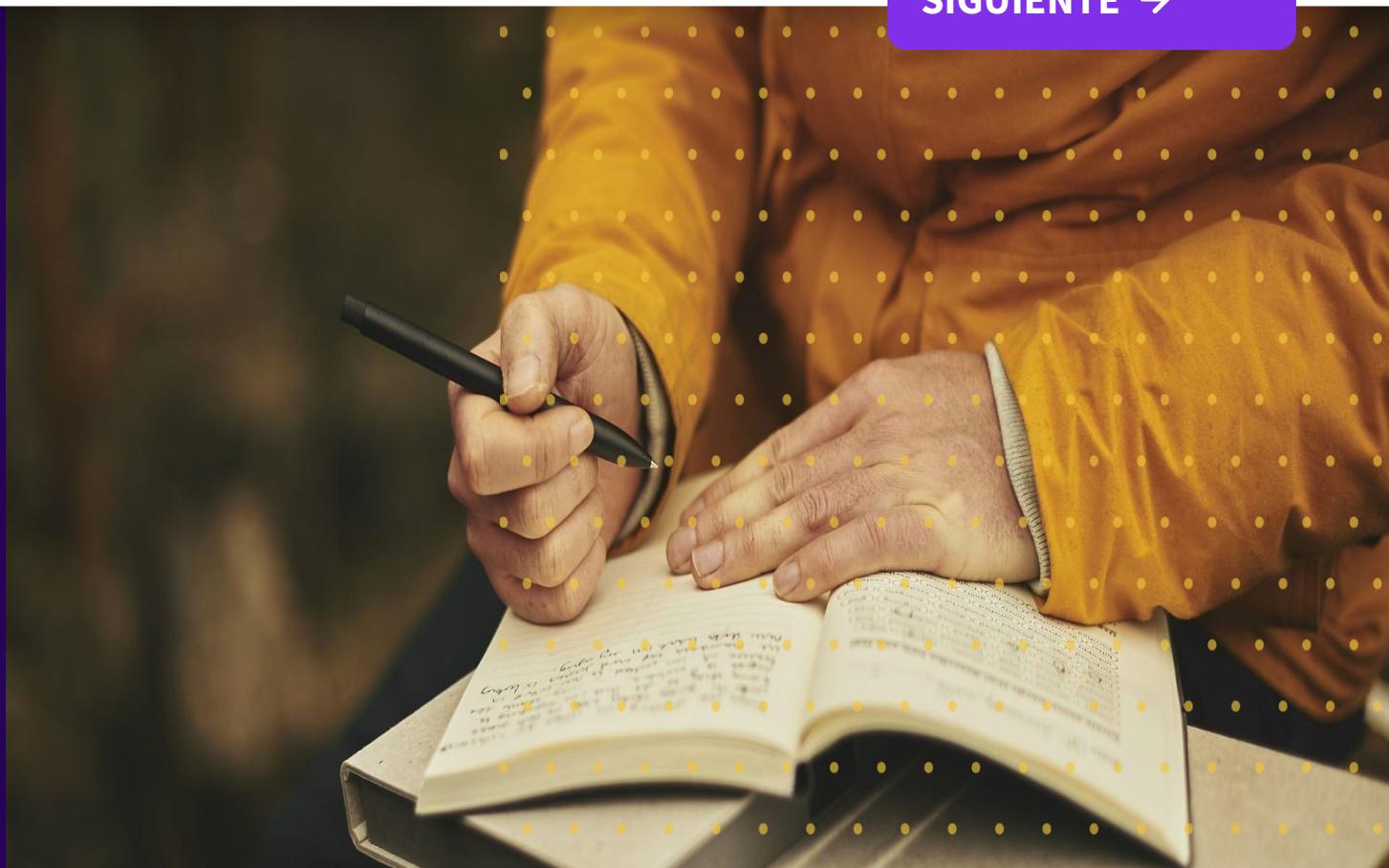
+ 2018

+ 2019

+ 2022

El deber de debida diligencia se desconoce cuando (i) existe una falta de exhaustividad en el análisis de la prueba recaudada; (ii) cuando se acude a preconceptos o visiones generalizadas sobre roles y estereotipos. La perspectiva de género optimiza el razonamiento probatorio y obliga a que las inferencias probatorias de las autoridades pasen por el tamiz correcto, aplicar la perspectiva de género no es un punto al arbitrio del juez, este debe ser aplicado y no por ello implica una actuación parcializada, todo lo contrario, permite la imparcialidad del juez.

SIGUIENTE →





T 400 de 2022

+ 2008

+ 2011

+ 2013

+ 2015

+ 2016

+ 2018

+ 2019

+ 2022

Aplicar el enfoque de género no implica una actuación parcializada en favor de la víctima, lo que permite es la imparcialidad del juez; adicionalmente, que el juzgador no perpetúe estereotipos discriminatorios y se exija un abordaje que permita dar una interpretación más favorable en favor de la mujer víctima.

Pueden presentarse casos en donde, a falta de pruebas, la ponderación de derechos se incline en favor del agresor, en estos casos, el abordaje del caso debe hacerse con perspectiva de género y, con ello, el juez debe tener en cuenta, en la valoración probatoria que las declaraciones de las víctimas constituyen un elemento probatorio esencial; adicionalmente, debe considerarse el contexto en que ocurrieron los hechos; el juez debe apartarse de estereotipos que invisibilizan la conducta violencia; deben considerarse las relaciones de poder que y, por último, abordar las reglas de la experiencia con rigor y cautela.

← ANTERIOR



T 008 de 2020

+ **2008**

La Corte IDH ha determinado que se deben tomar, al menos las siguientes medidas especiales para evitar su revictimización:

+ **2011**

(i) El derecho a la información sobre el procedimiento.(ii) La asistencia gratuita de un abogado proporcionado por el Estado.(iii) El derecho a ser oído, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable.

+ **2013**

+ **2015**

SIGUIENTE →

+ **2016**

+ **2018**

+ **2019**

+ **2022**





MENTORING
jurídico y psicosocial
para organizaciones
de la sociedad civil



T 008 de 2020

+ 2008

+ 2011

+ 2013

+ 2015

+ 2016

+ 2018

+ 2019

+ 2022

(iv) El derecho a participar en el proceso penal en función de su edad y madurez.(vi) El personal del servicio de justicia que intervenga deberá estar capacitado en la temática.(viii) Deberá brindarse asistencia inmediata y profesional, tanto médica como psicológica y/o psiquiátrica.(ix) El acompañamiento debe mantenerse durante el proceso penal y también debe incorporar con posterioridad.Las actuaciones de las autoridades judiciales deben hacerse en el marco de los siguientes principios:

- a. Oficiosidad; b. Oportunidad; c. Competencia; d. Independencia e imparcialidad de la investigación; e. Exhaustividad;f. Participación.

↶ ANTERIOR